



CUT: 12636-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0037-2025-ANA-DCERH**

San Isidro, 11 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **12636-2023**, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por la Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-DCERH/LLC**; el **Informe Legal N° 0104-2025-ANA-OAJ**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado”**; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación (prórroga) **se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación**, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Énfasis agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del citado Reglamento establece que: **“(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH** de fecha 20.05.2022, se prorrogó a favor de COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual total de 53 000 m<sup>3</sup> y caudal de 14,7 l/s, de régimen intermitente, a través de un dispositivo de medición de caudal que consta de un emisor submarino de 20” de diámetro y 611,45 m de longitud, dotado de un difusor tipo quena de 17 m de longitud, hasta su descarga en el mar de Supe, por un plazo de **dos (02) años**, contados a partir del **26.02.2021**, cuya fecha de vencimiento es **26.02.2023**;

Que, el **24.01.2023**, mediante Carta N° 012-2023-SUP, COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A., solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Carta S/N ingresada el 18.10.2023; CFG INVESTMENT S.A.C., se apersona al presente procedimiento como nuevo propietario de la Planta Supe, asimismo, solicita la modificación de la autorización de vertimiento, de conformidad a la Resolución Directoral N° 00143-2020 PRODUCE/DGAAMPA que aprobó el *“Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del emisor submarino, mediante la instalación de una tubería submarina de 1027.57 metros de longitud y 400 mm de diámetro, en reemplazo del emisor submarino de 611.45 metros de longitud y 20 pulgadas de diámetro, para la evacuación de las aguas residuales industriales tratadas de la planta de producción de harina y aceite de pescado ubicado en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima”*, en adelante ITS 2020;

Que, mediante Cartas N° CFG-LEGAL-033SGA-2024; y, N° CFG-LEGAL-034SGA-2024, ingresadas el 02.07.2024 y el 05.07.2024, respectivamente, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, comunica el cambio de razón social y presenta información complementaria a la solicitud;

Que, a través de la Cartas COPE-LEGAL-031OCT-2024 y COPE-LEGAL-021NOV-2024, ingresadas el 31.10.2024 y el 21.11.2024, respectivamente, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, presenta el levantamiento de la observación remitida mediante el

Informe Técnico N° 0063-2024-ANA-DCERH/LLC e información complementaria a su solicitud;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-DCERH/LLC** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, la información complementaria, las observaciones, el levantamiento de estas, y la evaluación final, concluyendo y recomendando: **1) Modificar**, el artículo 1 y el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3, de la Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a: **(i)** la longitud del emisor submarino, **(ii)** el código, descripción y coordenadas de ubicación del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas y de los puntos de control en el cuerpo receptor, **(iii)** la norma de evaluación de los puntos de control en el cuerpo receptor; y, **(iv)** la clasificación del cuerpo receptor para el punto de vertimiento y los puntos de control en el cuerpo receptor; de conformidad a la Resolución Directoral N° 00143-2020-PRODUCE/DGAAMPA, que aprobó el ITS 2020; y, **2) Prorrogar** por un plazo de vigencia de **tres (03) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada;

Que, asimismo, en el Informe Técnico, respecto a la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento solicitado, realiza una valoración técnica que motiva las razones por las cuales acceda a una prórroga por un plazo superior al periodo otorgado con la Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH, siendo este de un (01) año adicional;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0104-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contados con eficacia anticipada al **27.02.2023**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH**

Modificar, el artículo 1 y el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3, de la Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a: **(i)** la longitud del emisor submarino, **(ii)** código, descripción y coordenadas de ubicación del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas y de los puntos de control en el cuerpo receptor, **(iii)** norma de evaluación de los puntos de control en el cuerpo receptor y **(iv)** la clasificación del cuerpo receptor para el punto de vertimiento y los puntos de control en el cuerpo receptor; de

conformidad a la Resolución Directoral N° 00143-2020-PRODUCE/DGAAMPA, que aprobó el ITS 2020.

## **Artículo 2.- Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar, a favor de **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen anual total de 53 000 m<sup>3</sup> y caudal de 14.7 l/s, de régimen intermitente, a través de un dispositivo de medición de caudal que consta de un emisor submarino de 1 027,57 m de longitud, hasta su descarga en el mar de Supe; otorgada mediante la Resolución Directoral N° 179-2015-ANA-DGCRH y prorrogada con Resoluciones Directorales N° 066-2019-ANA-DCERH y N° 0119-2022-ANA-DCERH.

## **Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computados con eficacia anticipada al **27.02.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

## **Artículo 4.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**4.1** Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-DCERH/LLC** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**4.2** Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

**4.3** Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral 4.4 del Informe Técnico, y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**4.4** Mantener en buenas condiciones el dispositivo de medición de agua residual tratada, a fin de que permita el registro del caudal y volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado.

**4.5** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por el volumen anual total 53 000 m<sup>3</sup>.

**4.6** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**4.7** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

## **Artículo 5.- Acciones de vigilancia, fiscalización y supervisión**

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Barranca para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 7.- Notificación**

**7.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

**7.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MANUEL RICARDO BACA RUEDA**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

## ANEXO

- Disponer que las condiciones técnicas que comprende la modificación de la Resolución Directoral N° 0119-2022-ANA-DCERH, se describen en los cuadros insertos en el presente anexo.
- Disponer que la prórroga otorgada a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

### 1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal* (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Final del emisor	53 000	14,7	10°47'35.05"	77°45'8.64"	Intermitente (*)	Industrial	Pesquería	Mar frente a Supe	Categoría 2, subcategoría C3 (Cat2C3)

(\*) Régimen de operación 20 horas/día, 50 días/año.

### 2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1.** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
V-1	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Supe	200 012	8 805 280	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, temperatura, sólidos suspendidos totales del D.S. N° 010-2008-PRODUCE  Además de caudal y volumen mensual acumulado.	En producción: monitoreo mensual (inicio y final de temporada) y reporte a ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Latitud	Longitud			
E-2	A 200 m al norte del final del emisor	10°47'28,6"	77°45'8,62"	Categoría 2 Subcategoría C3	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes termotolerantes, según el D.S. N° 004-2017-MINAM	En Producción Monitoreo: mensual (al inicio y al final de la temporada)  Sin Producción Monitoreo: trimestral  Reporte: trimestral
E-3	A 200 m al sur del final del emisor	10°47'41,56"	77°45'8,63"			
E-4	A 200 m al este del final del emisor	10°47'35,05"	77°45'2,05"			
E-5	A 200 m al oeste del final del emisor	10°47'35,07"	77°45'15,21"			
E-6	Punto blanco	10°47'42,78"	77°45'23,11"			
E-7	Orilla de la playa Pacífico Centro	10°47'44,37"	77°45'45,26"	Categoría 1 Subcategoría B1		